

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA**

*RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2020 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, de autorización administrativa previa, autorización de construcción (aprobación de proyecto) e informe de impacto ambiental de instalación fotovoltaica “Altos de Lubia” conectada a la red de 15 MW en la parcela 5005, del polígono 6 de la localidad de Valverde T.M. Cubo de la Solana (Soria) Centro de Energías Renovables (CEDER-CIEMAT). Titularidad de Ríos Renovables, S.L.U. Expediente: IE/FV/7-2019.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 21 de noviembre de 2019, la empresa Ríos Renovables, S.L.U. con NIF: B-31745177, presenta en este Servicio Territorial solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada para la instalación fotovoltaica “Altos de Lubia” conectada a la red de 15 MW en la parcela 5005, del polígono 6 de la localidad de Valverde en el T.M. Cubo de la Solana (Soria), dentro del Centro de Energías Renovables (CEDER-CIEMAT).

2. El expediente ha sido instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria.

3. El día 3 de febrero de 2020 el expediente se somete a información pública y es publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria de 28.02.2020. Asimismo, se somete a información a organismos afectados entre los que se encuentra el Centro de Energías Renovables (CEDER-CIEMAT), la compañía distribuidora Edistribución Redes digitales, S.L.U. y el Ayuntamiento de el Cubo de la Solana.

4. Mediante Resolución de 11 de junio de 2020, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria hace público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica «Altos de Lubia» de 15 MW conectada a red, en el término municipal de Cubo de la Solana (Soria), promovido por «Ríos Renovables, S.L.U.». Expte.: 42/19 EIA. Dicha Resolución es publicada en el BOCyL de 19.06.2020.

5. El día 28 de octubre de 2020 tiene entrada en este Servicio Territorial comunicación del promotor aportando el contrato de arrendamiento y explotación de la parcela 5005 polígono 6, subparcela b, celebrado entre Ríos Renovables, S.L.U. y el CEDER-CIEMAT para la instalación de la planta fotovoltaica descrita.

6. Con fecha 5 de noviembre de 2020, la Sección de Energía de este Servicio Territorial emite propuesta de resolución.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la Resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de Soria por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.



La normativa aplicable es:

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Decreto 13/2013, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la legislación en general y de aplicación, el Jefe de Servicio RESUELVE:

1.- OTORGAR autorización administrativa previa a Ríos Renovables, S.L.U., para la instalación eléctrica descrita. Esta autorización se concede de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-LAT 01 a 09, con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-RAT 01 a 23 y con el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 842/2002 de 2 de agosto).

2.- OTORGAR autorización administrativa de construcción (Aprobación del proyecto de ejecución) para la instalación eléctrica descrita, de acuerdo al Proyecto de Ejecución de noviembre de 2019 y visado nº 02356 de fecha 18/11/2019 firmado por el Ingeniero Técnico Industrial Javier de Pedro Iñigo, cuyas principales características son las siguientes:

- 757 seguidores solares a un eje de 19.80 kWp cada uno,
- 12 Cuadros de nivel con fusibles y seccionador general,
- 3 estaciones de 4 MVA contando cada una de ellas con 2 inversores de 2 MVA de potencia, un transformador de 4 MVA y relación de transformación 20/0,66 kV, celda de entrada de línea, celda de protección de transformador y 12 salidas de línea de BT en cada inversor protegidas con fusibles de 250A,
- Subestación transformadora de intemperie formada por un transformador de 15 MVA y relación de transformación 42/20 kV con conexión Dyn11, un conjunto seccionador de línea tripolar, un conjunto de 3 portafusibles, 3 transformadores de tensión, un módulo de protección de línea, 3 transformadores de intensidad para medida, 3 transformadores de tensión para medida, dos conjuntos de pararrayos y un edificio de control donde se sitúan 3 celdas de protección de línea, una celda de protección de transformador y el equipo de medida.



- Línea eléctrica de evacuación 45 kV hasta centro de seccionamiento, propiedad de la compañía distribuidora y objeto de otro proyecto.
- Potencia nominal de la instalación: 14.988,6 kWp
- Conexión a red en apoyo de LAT 45kV Los Rábanos-Almazán, coord. UTM Huso 30: 541.072, 4.606.650.
- Tensión de conexión a red: 45 kV.

### 3.- ESTABLECER LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

Primera.- Las contenidas en el Informe de Impacto Ambiental, que se transcriben a continuación:

“Informe de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica «Altos de Lubia» de 15 MW conectada a red, en el término municipal de Cubo de la Solana (Soria), promovido por Ríos Renovables, S.L.U. Expte.: 42/19 EIA

El artículo 7.2 apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en la que el órgano ambiental determinará si dicho proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o por el contrario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el siguiente supuesto del Anexo II de la citada Ley 21/2013: Grupo 4: «industria energética», punto 3.º «instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha».

Objeto y descripción del proyecto.

El objeto del proyecto es la construcción y explotación de una Planta Solar Fotovoltáica de 15 MW de potencia y su sistema de evacuación de energía a la red general.

La Planta Solar Fotovoltáica «Altos de Lubia», ocupa 30,31 ha en la parcela 5005 del polígono 6 en el término municipal de Cubo de la Solana (Soria), dentro de las instalaciones del Centro de Desarrollo de Energías Renovables (C. E. D. E. R.) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dependiente del CIEMAT y adscrito al Departamento de Energía de este Organismo Público de Investigación.

Los núcleos de población más cercanos son Lubia a 4 km y a unos 6,3 km el Cubo de la Solana.

El acceso general a la planta se realizará por un camino interior de la finca del C.E.D.E.R. que se dirige a la subestación de Endesa.

Las infraestructuras a desarrollar en dicho parque solar fotovoltaico son las siguientes:

- Módulos fotovoltaicos: Se instalarán 45.420 módulos fotovoltaicos de 330 Wp de potencia unitaria. Los módulos están constituidos por células cuadradas fotovoltaicas de silicio policristalino de alta eficiencia, capaces de producir energía con tan sólo un 5% de radiación solar. Este hecho asegura una producción que se extiende desde el amanecer hasta el atardecer, aprovechando toda la potencia útil posible que nos es suministrada por el sol.

- Seguidores solares: Se instalarán 757 seguidores de 60 módulos, que tendrán una altura máxima de 3,95 m. Se ha elegido para la instalación un sistema de seguimiento solar en un eje. La utilización del seguimiento, esto es, mover las superficies receptoras para maximizar la



energía solar recibida a lo largo de un período de tiempo se debe al intento de disminuir el coste de la energía producida. Estos seguidores tienen la posibilidad de realizar la cimentación sin hormigón, mediante hincas.

- Centros de inversión: El inversor es el encargado de transformar la corriente continua de los módulos fotovoltaicos en alterna y sincronizarse con la red eléctrica de la compañía suministradora.

- Estación de 4 MVA: La estación integra todos los componentes necesarios para el conexionado a la red de media tensión en un conjunto compacto de intemperie. Consta de un transformador de 4 MVA 20/0,66 kV, celdas integradas en envoltorio metálica, todo totalmente preparado para ser conectado al inversor AC. La estación ofrece la solución más eficaz, versátil y rentable para el conexionado a la red de media tensión de los inversores fotovoltaicos.

- Instalación de baja tensión: La energía producida por el campo fotovoltaico, en forma de corriente alterna de baja tensión, se evacua mediante una red enterrada a través de una canalización que unirá los módulos entre sí y con el Inversor-Transformador.

- Instalación de media tensión: La PSFV consta de tres centros de transformación de 4 MVA 20/0,66 kV de intemperie, seccionamiento y medida en edificios prefabricados.

- Otros: Protecciones, Puesta de tierras, sistema de monitorización, sistema de Control y Monitorización, Seguridad y vigilancia.

- Subestación: Se instalará un SET formada por un parque de intemperie 45/20 kV, que evacuará a través de la LAT 45 kV Los Rábanos-Almazán.

- Línea eléctrica de evacuación soterrada: La línea subterránea de media tensión, 45 kV y simple circuito y transcurrirá a través de canalización enterrada. El trazado tiene una longitud total aproximada de 30 m, hasta el punto de conexión: LAT 45kV Los Rábanos – Almazán. Coordenadas UTM del punto de conexión: Huso 30, X 541.072, Y 4.606.650.

La actividad no requiere acometida de agua. En el edificio de control de la subestación eléctrica se ubicarán unos servicios que contarán con un depósito de 2 m<sup>3</sup> que se abastecerá mediante camión cisterna. No genera aguas residuales y no se precisa ningún sistema de depuración.

En la documentación presentada se incluye un plan de desmantelamiento y restauración de la planta para el final de su vida útil, que se estima en unos 40 años.

Análisis de alternativas: En el documento ambiental presentan las siguientes alternativas:

- Alternativa 0 de no realización del proyecto, en cuyo caso, no se afectaría a elementos del medio natural, si bien, la no actuación repercutiría de forma negativa en el aprovechamiento del recurso solar para la producción de energía eléctrica.

- Alternativa 1: Localizada a 500 m al SE de la localidad de Lubia, afectando a la delimitación del MUP SO-128 «Dehesa». Se ubica en terreno llano con ligera pendiente hacia el SW y superficie suficiente para albergar la PSF, que requiere la ocupación de 3 parcelas. El uso es forestal desarbolado que alberga vegetación natural (pastizales, matorrales y árboles dispersos). Esta alternativa se descarta por peores condiciones de orientación y pendiente; mayor longitud y dificultad técnica del tendido eléctrico y mayor afección visual sobre el núcleo de Lubia.

- Alternativa 2: Ubicada en el interior de una finca propiedad del CEDER. Terreno llano con superficie suficiente para albergar la PSF, que requiere la ocupación parcial de una única parcela. El uso es forestal desarbolado que alberga vegetación natural (pastizales, matorrales y árboles dispersos).

BOPSO-137-02122020



- Es la alternativa que presenta una solución de evacuación más óptima, ya que, al estar junto a la subestación eléctrica de destino, no requiere la construcción de un tendido eléctrico de evacuación.

- Alternativa 3: Localizada en el interior de una finca del CEDER. Terreno llano con superficie suficiente para albergar la PSF, que requiere la ocupación parcial de una única parcela. El uso es forestal desarbolado que alberga vegetación natural (pastizales, matorrales y árboles dispersos).

- Es la alternativa que presenta una solución de evacuación intermedia, que requiere la construcción de un tendido eléctrico de evacuación de 1 km.

En base a lo anterior seleccionan la Alternativa 2 por ubicarse junto al punto de evacuación a red establecido, la conexión se acomete de manera directa sin que sea necesaria la construcción de un tendido eléctrico.

Consultas realizadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan a continuación:

- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, considera que no es necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Servicio Territorial de Fomento de Soria, informa desde el punto de vista urbanístico en los siguientes términos:

- El municipio de Cubo de la Solana se regula urbanísticamente por sus propias Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas el 2 de diciembre de 2004.

- En dichas Normas el suelo se encuentra clasificado como Suelo Rústico de Protección Especial (CEDER). Según el Art. 41.2.7, de las citadas normas, los usos permitidos son las instalaciones relativas a la investigación de las energías renovables.

- Asimismo el Art. 54 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece como usos permitidos las construcciones e instalaciones necesarias para la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía cuando estén previstos en la planificación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio de planeamiento urbanístico.

- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria, informa, que la actividad se ubica en parcelas de naturaleza rústica cuyo uso principal es pasto arbustivo y que no es necesario el sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo con los criterios de su competencia.

- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria, informa que se ha realizado un estudio arqueológico en el que se concluye que no existen enclaves que deban ser catalogados o protegidos en el ámbito de afección de la obra, por lo que la ejecución del proyecto es compatible con la protección del Patrimonio Cultural, por lo que no es necesario la adopción de medidas correctoras durante el trascurso de las obras.

- Servicio Territorial de Sanidad de Soria, no considera necesario realizar ninguna propuesta ni indicación a efectos de determinar si el proyecto debe someterse o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con los criterios del Anexo III de la Ley de Evaluación Ambiental.

BOPSO-137-02122020





- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, emite informe considerando que el proyecto no precisa de evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con una serie de medidas que se incluyen en el texto de este documento.

- Diputación Provincial de Soria.

- Confederación Hidrográfica del Duero, en su informe no se pronuncia sobre si la evaluación de impacto ambiental debe ser ordinaria o simplificada, pero incluye una serie de consideraciones que se han recogido es el texto de este informa ambiental.

- Subdelegación del Gobierno de Soria.

- Ayuntamiento de Cubo de la Solana.

- Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).

Análisis según los criterios del Anexo III.

1.- Características del proyecto.

El tamaño del proyecto es medio en lo referente a la superficie ocupada por este tipo de proyectos.

En la zona, por el momento, no existen iniciativas de generación de energía eléctrica a partir de energía solar por lo que no se producirán efectos sinérgicos.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

Durante la fase de instalación se producirán emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, así como molestias derivadas del tránsito de la maquinaria por caminos y carreteras locales.

En cuanto a la generación de residuos, en la fase de obras estarán asociados a las obras civiles de la instalación de la planta solar, y en la fase de funcionamiento, los procedentes del mantenimiento, como aceites y refrigerantes. Todos ellos serán convenientemente gestionados por gestor autorizado.

2.- Ubicación del proyecto.

La actuación se desarrolla dentro del recinto de las instalaciones del CEDER-CIEMAT, junto a la subestación eléctrica con sus líneas de entrada y salida, y las infraestructuras viarias A-15/N-111 discurren muy próximas al emplazamiento.

El terreno es forestal desarbolado, cuyo uso actual es el de pastizal y pastizal arbustivo con predominancia de jara (*Cistus laurifolius*), con algunos pies aislados de pino y de roble dispersos.

La planta solar pasa desapercibida por la presencia de las extensas formaciones forestales que la circundan. Solo es visible desde la localidad de Lubia, a una distancia de 4 km (desde el punto más cercano) y la barrera vegetal de las formaciones vegetales la hacen prácticamente invisible. Desde la Autovía A-15 solo es visible en el tramo comprendido entre los PK 207 y 208.

La planta se localiza en la cuenca hidrográfica del río Mazo, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Duero, se sitúa parcialmente sobre la zona de policía de un arroyo sin denominación afluente del arroyo de Los Lobosos.

La zona afectada por el proyecto está fuera de terrenos que integran la Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos. Tampoco hay coincidencia territorial con Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y ámbito de aplicación de planificación de especies. Los espacios na-

BOPSO-137-02122020



turales y zonas naturales de interés especial más próximos son la ZEC ES4170083 «Riberas de Duero y afluentes», localizada 4 km al SE del emplazamiento; las zonas húmedas «Majada Lobito» y «Laguna del Chorradero», localizadas a 3,3 km al este del emplazamiento.

La parcela es colindante con el monte conveniado n.º 4216002 «Valverde», propiedad del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

Según la información disponible en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, en la cuadrícula 10x10 donde se integra la parcela de estudio no existen citas de especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. Tampoco hay constancia de la presencia de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia en el área de influencia del proyecto.

Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 21 de abril de 2020, en el que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en este informe. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas sea la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

### 3.- Características del potencial impacto.

El desarrollo de este proyecto no precisa línea eléctrica de nueva construcción para la evacuación de la energía producida, ya que desde la subestación se vierte directamente a una línea de evacuación.

En la documentación ambiental del proyecto se realiza una evaluación de los efectos previsibles del mismo, se identifican y valoran los posibles impactos que puede causar y su incidencia sobre diferentes factores del medio, deduciéndose que las distintas afecciones son compatibles con el medio ambiente, si se aplican las medidas protectoras y correctoras que se proponen en el Documento Ambiental, así como en el presente informe.

El proyecto produce un impacto ambiental puntual, localizado en un espacio concreto, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural es alta. Aunque la reversibilidad de este tipo de actuaciones es difícil, por el habitual largo plazo de la vida del proyecto, la magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Asimismo los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan tanto en el documento ambiental como en este informe.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria de fecha 4 de junio de 2020, el órgano ambiental,



## RESUELVE

1. Determinar que el proyecto de instalación solar fotovoltaica «Altos de Lubia» de 15 MW conectada a red, promovido por Ríos Renovables, S.L.U., en el término municipal de Cubo de la Solana (Soria), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por los motivos expuestos anteriormente y sin perjuicio de otra normativa vigente que sea de aplicación.

2. Se deberán cumplir las Medidas Protectoras y Correctoras que se recogen en el Documento Ambiental, de noviembre de 2019, elaborado por la consultora INDYCA, con las siguientes condiciones que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Autorizaciones: Para la realización de actuaciones en zona de policía de aguas es preciso obtener previamente la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.

b) Previo al comienzo de los trabajos, y con al menos 48 horas de antelación, se dará aviso a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente.

c) Debido a la ubicación de la Planta Solar, totalmente rodeada de masas forestales, se deberá elaborar un Plan de Emergencia para actuar en caso de incendio y un Plan de Prevención de Incendios Forestales.

d) Para garantizar la no interferencia del proyecto con la gestión del monte conveniado colindante, el trazado y diseño del cerramiento deberá ser previamente validado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

e) Si durante la ejecución de los trabajos se detectara la presencia de especies protegidas, se deberá poner en conocimiento de los Agentes Medioambientales. En este caso se valorará la adopción de medidas preventivas adecuadas mediante el establecimiento de un perímetro de protección e incluso planteando el aplazamiento o suspensión de los trabajos.

f) Vertidos: En la documentación aportada se indica que la actividad no genera aguas residuales. No obstante, en el caso de que se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas,... en las casetas de obra,..., se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua; sin perjuicio de lo cual se recomienda la elaboración de protocolos de actuación espe-

BOPSO-137-02122020





cíficos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

g) Instalaciones auxiliares: Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

h) La gestión de residuos se realizará conforme la normativa vigente, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

i) Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

j) Seguimiento ambiental: A partir del inicio de las actuaciones se realizará un seguimiento de las actuaciones, que englobe, al menos, los siguientes puntos:

- Durante el primer año, se deberá realizar una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la PFV, para detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado.

- El planteamiento del segundo y posteriores años deberá responder a los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

- Se deberá realizar un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la PFV.

- Se deberá hacer también un seguimiento de la utilización de la superficie de la PFV por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

De los resultados obtenidos y, en su caso de las medidas adicionales a implantar, se elaborará un informe anual que se presentará en formato digital, durante el mes de enero siguiente en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

k) Recomendaciones: Para una mejor integración ambiental del proyecto, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Para minimizar la transformación del suelo sobre el que se asiente la PFV se recomienda utilizar un sistema de anclaje de las placas al terreno que requiera el mínimo uso posible de hormigonado (perfiles metálicos hincados). De esta manera, en el supuesto de desmantelamiento de la PFV, se maximiza la recuperación de suelo fértil. De igual manera se procurará disminuir al mínimo el uso de hormigón en la instalación del cableado interior de la PFV (zanjas para soterramiento).

- Se intentará limitar al máximo la retirada de la tierra vegetal, como máxima garantía de conservación del capital suelo.

BOPSO-137-02122020



- Igualmente, deberá limitarse en lo posible la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles.

- Se intentará disminuir la altura lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- Se intentará permeabilizar los vallados lo máximo posible. El vallado será ser de tipo cinegético o ganadero, pero con la luz de malla amplia (lo más cercano posible a 30x30 cm) en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno.

- Si fuera compatible con la seguridad de la PFV se sugiere instalar gateras y pasos de dimensiones amplias (40x50 cm) en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para toda la fauna.

- Se limitará la altura del vallado general de la PFV a un máximo de 2 metros.

- De los dos guiones anteriores quedan exceptuados los cerramientos de los centros de transformación, cuyas características no tiene por qué responder a las recomendaciones anteriores.

- Señalizar los vallados mediante placas u otros elementos para visibilizarlos y evitar colisiones de fauna con ellos.

- Se recomienda realizar el tratamiento de la vegetación implantada o ya existente mediante métodos mecánicos o, prioritariamente, por pastoreo.

- Intentar evitar la Iluminación de la PFV.

- Añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos acuáticos.

- Con carácter general, se recomienda no pavimentar ni cubrir con grava o zahorras los caminos y zanjas de cableado. Aquellos caminos principales que sí deban pavimentarse, hacerlo con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

1) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico. Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

3. Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el B.O.C. y L., no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

4. De conformidad a lo establecido en el Art. 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.”

Segunda.- En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

Tercera.- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el Proyecto que se autoriza en la presente Resolución. En el caso de que haya que introducir modificaciones al ejecutar la instalación, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Terri-

BOPSO-137-02122020



torial mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto, si procediese.

Cuarta.- El plazo para la ejecución de las instalaciones será de un año, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya adquirido ante otros Organismos y Administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

Quinta.- El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a éste Servicio Territorial a efectos del reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación correspondiente. Para ello deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo a las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado así como a las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable, certificado emitido por el encargado de lectura que acredite lo dispuesto en el Reglamento Unificado de Puntos de medida del sistema eléctrico y el contrato técnico con la empresa de distribución.

Sexta.- A estos efectos, con carácter previo a la obtención de dicha Autorización de Explotación y con objeto de dar cumplimiento al punto 2.j del Informe Ambiental señalado y al Art. 22 del Decreto 127/2003, el promotor deberá aportar aval bancario por la totalidad del presupuesto del proyecto de desmantelamiento establecido en dicho artículo.

Séptima.- Las partes aéreas de la instalación de alta tensión no aisladas deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra en el Certificado de dirección de obra.

Octava.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, 10 de noviembre de 2020.- El Jefe del Servicio, Manuel López Represa. 2108

BOPSO-137-02122020